

Señor
JUEZ 06 ADMINISTRATIVO DE POPOYAN
E.S.D.

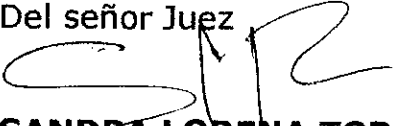
DTE: MARIANELLA RIVERA PEREZ
DDO: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTRO
RAD: 2018-236

SANDRA LORENA TORRES TORRES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **MARIANELLA RIVERA PEREZ**, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en atención al auto que antecede y estando en término, por medio del presente escrito, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

- Aporto en forma física y en medio magnético el acta de constitución de la Asociación Sindical "Salud Medical Del Cauca" expedida por el Ministerio de Trabajo, en la fecha en que se presentó la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y que por error no se anexo a la demanda.
- Así mismo allego las Ordenanzas No. 002 y 040 de 1995, a través de las cuales se crea el Hospital Francisco De Paula Santander y se modifica el número de miembros de las Juntas Directivas de la E.S.E., para demostrar su representación se anexa el Decreto 0318-11-2012 mediante el cual se nombra al Gerente acompañada de la respectiva acta de posesión.

De esta forma, solicito de la manera más respetuosa Señor Juez, continuar con el trámite normal del proceso.

Del señor Juez


SANDRA LORENA TORRES TORRES
C.C. No.38.561.324 de Cali
T.P. 189.443 del CSJ

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
RECIBIDO	
HORA	<u>9:52 PM</u>
FECHA	<u>10 OCT 2018</u>
RECIBIÓ	<u>Paula Rivera</u>

3321000 - 08SI2018711900100000342

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION SINDICAL SALUD MEDICAL DEL CAUCA "SALUDMEDICAL"**, de Primer Grado y de Gremio, con Acta de Constitución número 26 del 8 de agosto de 2013, con domicilio en Popayán, departamento de Cauca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 02-190 del 23 de enero de 2018, proferida por Ana Mireya Escobar, Inspectora de Trabajo de la Oficina Especial cauca - Popayán, la cual registra al señor:

LUIS ALVARO VARONA GOMEZ, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS APEZ

Elaboró: J Cordero
Revisó y aprobó: Martha Arias

102
211
213

ORDENANZA NUMERO 002 DE 1995
(Enero 3)

Por la cual se crea un Establecimiento Público Descentralizado que asumirá la prestación de Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención en el Departamento del Cauca.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las atribuciones legales concedidas por la Constitución Política en el Artículo 300 numeral 7 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 10 de 1990 artículos 6 literal b) y 19 parágrafo 1; la Ley 60 de 1993 en los artículos 3o. numeral 6, y 6o. párrafo 7o.; y en la Ley 100 de 1993 en los artículos 194, 195, y 197 (Artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1298 de 1994),

O R D E N A :

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1o. NATURALEZA. Créase el Hospital Francisco de Paula Santander como Empresa Social del Estado, en forma de establecimiento público descentralizado, dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, e integración funcional con los organismos de salud de su jurisdicción, en colaboración con el Servicio de Salud del Cauca y dentro del Sistema de Salud.

ARTICULO 2o. OBJETO. Esta entidad tendrá por objeto la prestación de los servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social.

ARTICULO 3o. DENOMINACION Y DOMICILIO. La Institución se denominará "Hospital Francisco de Paula Santander, Empresa Social del Estado" y estará domiciliada en el Municipio de Santander de Quilichao y su campo de acción lo ejercerá en el Departamento del Cauca conforme a la ley y las normas concernientes para el Segundo Nivel de Atención, como ente de referencia y contrarreferencia dentro del área geográfica del Departamento del Cauca.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 4o. Dirección. La Dirección y Administración del organismo de Segundo Nivel de Atención, estará a cargo de la Junta Directiva, el Gerente de la Empresa Social del Estado quien será el representante legal de la Institución, y el Comité Científico.

La Junta Directiva estará conformada por 9 miembros, distribuidos así:

Tres pertenecientes al sector político-administrativo:

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Jefe de la Dirección Seccional de Salud o su delegado.
- Un representante de la Honorable Asamblea Departamental, no Diputado.

Tres correspondientes al sector científico:

=== hoja 2 ===

- Un representante del Comité Científico del Hospital, elegido por y entre sus miembros, mediante voto secreto, por todo el personal profesional de la Institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina.
- Dos representantes de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Tres representantes de la Comunidad.

- El Gerente de la Empresa Social del Estado con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1o. En los Estatutos de la Entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los representantes de las Asociaciones Científicas y de la comunidad, el cual deberá ceñirse a lo establecido en el decreto 1876 de 1994.

PARAGRAFO 2o. La delegación que efectúan los funcionarios departamentales deberá recaer en personas que también sean funcionarios del Departamento.

PARAGRAFO 3o. Por necesidades consideradas por la Junta Directiva, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios, o personas particulares que estime conveniente y necesario para su mejor desempeño; dichas personas no tendrán derecho a voto en las decisiones de la Junta.

PARAGRAFO 4o. El período de los representantes de la comunidad será de tres (3) años como mínimo y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
2. Adoptar sus estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Determinar la estructura orgánica interna del organismo o Empresa Social del Estado.
4. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
5. Aprobar el presupuesto de la entidad y las operaciones presupuestales de crédito y los informes financieros presentados por el Director y/o Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
6. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

213
220

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995 (

=== hoja 3 ===

7. Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y suministros.
8. Crear y suprimir cargos, aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
9. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
10. Presentar el Plan o programa de salud a fin de que sea incluido por el Departamento en el Plan de Desarrollo Económico y Social.
11. Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
12. Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel y grado de complejidad.
13. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional y Seccional.
14. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección del Sistema de Salud.
15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
16. Diseñar la política para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
17. Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
18. Fijar los honorarios para el Revisor Fiscal.
19. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador del Departamento para la designación del Gerente de la Empresa Social del Estado.
20. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

PARAGRAFO 1o. Facúltase a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para adoptar su reglamento de funcionamiento y modificarlo de acuerdo a las normas que para tal fin se promulguen y que tengan efecto jurídico sobre la respectiva junta.

PARAGRAFO 2. Las reuniones de la Junta Directiva constarán en actas que una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario que ella designe.

ARTICULO 6o. ADMINISTRACION. El Gerente de la Empresa Social del Estado ejercerá la Administración del organismo y

Continuación de la Ordenanza número 002 de 1995.

=== hoja 4 ===

es su Representante Legal. Es agente del Gobernador del Departamento del Cauca y en consecuencia de su libre nombramiento y remoción.

Los requisitos mínimos para este cargo son:

Estudios: Profesional en las áreas económica o administrativa con título de postgrado en Salud Pública o en el área de Administración en Salud, o profesional en el campo de la Salud o Ciencias Sociales con título de postgrado en Salud Pública o en las áreas económica o administrativa.

Experiencia: En el Segundo Nivel de Atención se requieren tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo o ejecutivo en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO 1o. El título específico de postgrado será equivalente a dos (2) años de experiencia en cargos directivos o ejecutivos en el subsector oficial del Sector Salud.

PARAGRAFO 2o. A partir del 31 de marzo de 1995 y por mandato del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por el Gobernador del Departamento de ternu que le presente la Junta Directiva por un período mínimo de tres años, prorrogables.

Sólo podrá ser removido cuando se demuestre la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definida mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Mientras comienza a regir lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 192 de la Ley 100 de 1993, sobre régimen salarial de los Directores de Hospitales públicos, el salario del Director de este organismo, será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de la Empresa Social del Estado, las determinadas en el artículo tercero (3) del Decreto 1335 de 1990, bajo el Código 071030; y las normas que para tal fin lo modifiquen o deroguen así:

1. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, interpretar sus resultados y definir los planes programas y proyectos de salud.
2. Planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del Hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoría médica.
3. Ejercer la representación legal del Hospital.
4. Promover la adaptación y adecuación de la norma técnica y modelos orientados a la mejor prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Efectuar los nombramientos, traslados y demás novedades necesarias para proveer la planta de personal y contratar a las personas cuyas actividades conforme a los estatutos deban ser desempeñadas.

=== hoja 5 ===

7. Ser el ordenador de gasto de la Empresa Social del Estado.
8. Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de salud de la población de su área de influencia.
9. Propiciar y desarrollar investigaciones de tipo aplicado tendientes a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad y promover la difusión de sus resultados.
10. Fomentar el trabajo interdisciplinario y coordinación intra e intersectorial.
11. Presidir y/o participar en los diferentes comités del Hospital, a fin de lograr la unificación de criterios para compatibilizar los programas en los aspectos científicos, técnicos y administrativos.
12. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y la utilización racional de los disponibles.
13. Ejercer las demás funciones que le ordene la ley o le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8o. FACULTADES A LA JUNTA DIRECTIVA. Facúltase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los estatutos que regirán la Empresa Social del Estado, la estructura organizacional y el manejo administrativo de recursos y personal que permitan la prestación de servicios de salud del Segundo Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados, los manuales de procedimientos y la estructura de salarios acordes con las leyes y la reglamentación que rigen el sector salud.

PARAGRAFO. Cualquier cambio en los Estatutos de la Empresa Social del Estado deberá ser sometido a la Junta Directiva y se tramitará según lo establecido en los estatutos.

CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO 9o. PATRIMONIO. El patrimonio de la Entidad estará integrado por:

1. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posea, o los que en el futuro adquiera a cualquier título.
2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, el Departamento y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que concurran con este fin.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.
4. Las rentas propias y demás fondos que posea.

=== hoja 6 ===

CAPITULO V
CONTROL FISCAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 10. CONTROL FISCAL. El control fiscal corresponde a la Contraloría Departamental sin perjuicio de la que pueda ejercer la Contraloría Nacional sobre dineros entregados para la administración a dicho Hospital.

ARTICULO 11. El Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva cumplirá con los reglamentos señalados por la misma.

ARTICULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos del Hospital serán los establecidos por la Constitución, la ley y en especial los establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias o modificatorias.

CAPITULO VI
REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 13. REGIMEN JURIDICO. Como lo dispone el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el establecimiento que se crea por esta Ordenanza, se regirá por el siguiente régimen jurídico:

1. Las personas vinculadas a la Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos y de trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
2. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social del Estado, éstos continuarán rigiendo hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la ley 100 de 1993.
4. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las Entidades Territoriales.
5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen para los establecimientos públicos.

CAPITULO VII
ESTATUTO DE PERSONAL

ARTICULO 14. ADMINISTRACION DE PERSONAL. El régimen de Administración de Personal es el establecido en los decretos leyes 2400 y 3074 de 1968, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen, según lo dispone el artículo 2 de la Ley 27 de 1992.

=== hoja 7 ===

ARTICULO 15. CLASIFICACION DE EMPLEOS. Los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción y de carrera: son empleos de libre nombramiento y remoción los previstos en el artículo 26 de la Ley 10 de 1990 con la modalidad vigente a partir del 31 de marzo de 1995 para el Representante Legal de la Entidad, establecida en el parágrafo primero del artículo sexto del presente Acuerdo. Todos los demás empleos son de carrera.

PARAGRAFO. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física de la Institución, o de servicios generales.

La Junta Directiva precisará en los estatutos qué actividades pueden ser desempeñadas mediante contrato de trabajo.

ARTICULO 16. REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. A los empleados de carrera administrativa se aplicará el régimen previsto en la ley 61 de 1987 y en las normas que lo modifican en especial lo establecido por las siguientes:

1. Artículo 9 Ley 27/92 y artículos 19 y 23 y concordantes del decreto Ley 1222/93, que modificaron el artículo 3 de la ley 61 de 1987.
2. Artículo 8 Ley 27/92 y Decreto 1222/93 que modificaron en lo pertinente el artículo 2 de la ley 61/87.
3. Inciso 2 del artículo 10 de la ley 27/92 que modificó en lo pertinente el artículo 4 de la ley 61/87.
4. Artículos 10 y 18 Ley 27/92 y artículo 1 del Decreto ley 1222/93 que modificaron el artículo 4 de la ley 61/87.

ARTICULO 17. REGIMEN DISCIPLINARIO. Se aplica a los funcionarios de la Entidad, el régimen disciplinario previsto en la ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 18. REGIMEN PRESTACIONAL. Conforme lo dispone el artículo 30 de la ley 10 de 1990, a los empleados públicos del establecimiento que hoy se crea, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional y a sus trabajadores oficiales se les reconocerá como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, sin perjuicio de lo que contemplen las Convenciones Colectivas de Trabajo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe elaborar un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo con la normatividad existente.

=== hoja 8 ===

ARTICULO 21. ESCALA SALARIAL. La Empresa Social del Estado adoptará previo cumplimiento de los requisitos legales, la escala salarial y los estímulos no salariales que para el sector salud expida la autoridad competente.

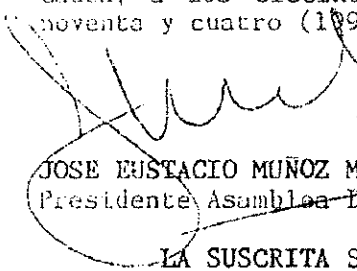
PARAGRAFO. El Gerente de la Empresa Social del Estado, se registrará en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social del Estado.

CAPITULO IX**NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

ARTICULO 22. NORMAS TRANSITORIAS. Delégase en el Gerente de la Empresa Social del Estado citar a los miembros de la Junta Directiva, para iniciar el ejercicio de funciones en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

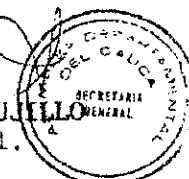
ARTICULO 23. VIGENCIA. Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación.

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE EUSTACIO MUÑOZ MULEZO
Presidente Asamblea Deptal.




MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General.



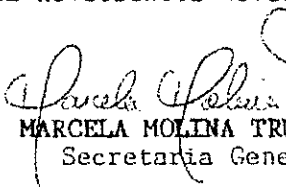
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

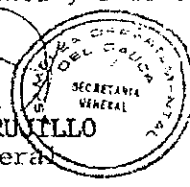
H A C E C O N S T A R :

Que a la Ordenanza POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, se le dió el trámite legal correspondiente a los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 15 de diciembre de 1994.
SEGUNDO DEBATE: 17 de diciembre de 1994.
TERCER DEBATE: 19 de diciembre de 1994.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


MARCELA MOLINA TRUJILLO
Secretaria General.



AMI.

219

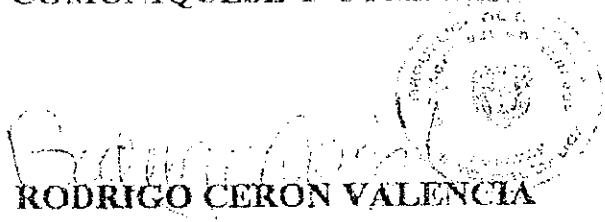
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

ORDENANZA NUMERO CERO CERO DOS (002)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

POR LA CUAL SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO
DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION
EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (HOSPITAL FRANCISCO
DE PAULA SANTANDER)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
POPAYAN, ENERO TRES (3)
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO CERON VALENCIA
GOBERNADOR

144

120

ORDENANZA NUMERO 040 DE 1995

(noviembre 23)

Por la cual se modifica el número de miembros de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana Lopez de Valencia y Francisco de Paula Santander Empresas Sociales del Estado y se complementan los requisitos que deben acreditar los Gerentes de las Empresas.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO. Modificar la composición de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana Lopez de Valencia y Francisco de Paula Santander, establecidos en el Artículo 4 de las Ordenanzas 001 y 002 de 1995, las cuales quedarán conformadas por seis miembros distribuidos así.

Dos pertenecientes al Sector Político-Administrativo.

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- El Director del Servicio de Salud o su delegado.

Dos pertenecientes al Sector Científico.

- Un representante del Hospital elegido por voto secreto con la participación de todo el personal profesional del área de Salud de la Institución.
- Un representante designado entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

Dos representantes de la Comunidad designados de la siguiente manera:

- Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental de Salud.
- Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, cuya elección será coordinada por la Cámara de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO. Los párrafos 2o., 3o., y 4o del citado artículo no se modifican.

ARTICULO TERCERO. Modificar los requisitos establecidos en el artículo 6o. y Párrafo 1o. de las Ordenanzas 001 y 002 de 1995 para Gerente de la Empresa Social del Estado, los cuales serán los establecidos en el Decreto 1876 de 1994 a saber:

ESTUDIOS: Profesional en cualquier disciplina de la Salud, en Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas, con post-grado en Administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en disciplinas administrativas.

127 127

Modificación de la Ordenanza No. 040 de 1995. (noviembre 23).

=== hoja 2 ===

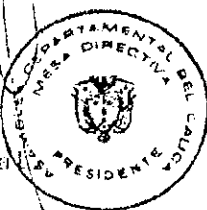
EXPERIENCIA: Demostrar experiencia no inferior a tres (3) años en el desempeño de funciones directivas, asesoras o ejecutivas en entidades públicas o privadas.

PARAGRAFO PRIMERO. Los estudios de Post-grado podrán ser homologados por experiencia en el desempeño de funciones similares, en cargos directivos, asesor o ejecutivos del Sector Salud durante un periodo no inferior a cinco (5) años.

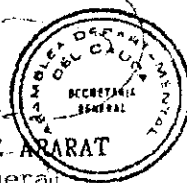
ARTICULO CUARTO. Vigencia. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Popayán, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Departamental del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

GERMAIN DAGUA FERNANDEZ
Presidente Asamblea Depta



WILLIAMS ORTIZ ARARAT
Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

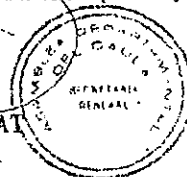
H A C E C O N S T A R :

Que la Ordenanza POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERO DE MIEMBROS DE LAS COMITÉS DIRECTIVAS DE LOS HOSPITALES SUSANA LOPEZ DE VALENCIA Y FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE COMPLEMENTAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS, se le dió el trámite legal, correspondiente a los tres (3) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 26 de octubre de 1995.
SEGUNDO DEBATE: 14 de noviembre de 1995.
TERCER DEBATE: 15 de noviembre de 1995.

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

WILLIAMS ORTIZ ARARAT
Secretario General



130

122

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**ORDENANZA NUMERO CERO CUARENTA (040)**

Por la cual se modifica el número de miembros de las Juntas Directivas de los Hospitales Susana López de Valencia y Francisco de Paula Santander, empresas sociales del Estado y se complementan los requisitos que deben acreditar los gerentes de las empresas.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Popayán, Noviembre Veintitrés (23) de Mil
Novecientos Noventa y Cinco (1.995)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO CERÓN VALENCIA
GOBERNADOR





DECRETO 0318 - 11 - 2012

Por medio del cual se realiza un nombramiento.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en los Artículos 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y,

CONSIDERANDO

El proceso de concurso de méritos de Gerente de la E.S.E. esta reglado mediante la LEY 1122 DE 2007.

El Decreto 800 de marzo de 2008, reglamenta parcialmente el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y en su artículo 2º determina que: *"Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o éstas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del servicio Civil.*

Parágrafo 2º. El concurso de méritos en todas sus fases y pruebas deberá ser adelantado por la entidad contratada para el efecto"

La Junta Directiva cumpliendo con la normatividad citada anteriormente y como resultado de la convocatoria para escoger la universidad que realizará el concurso, definió a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, para la realización de la prueba de méritos para seleccionar el nuevo gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño realizó el concurso de méritos y envió lista de candidatos elegibles, ocupando los tres primeros puestos en orden descendente las siguientes personas.

Identificación	Apellidos	Nombres	Puntaje Acumulado
10.549.178	Mina Vergara	Orlan	89,83
10.541.404	Espinosa Navia	Gerardo Antonio	88,61
10.487.597	Mina Molina	Renzo	83,10

Mediante Acuerdo No 011 de 16 de agosto de 2012 la Junta Directiva presento la terna de elegibles al señor Gobernador del Departamento del Cauca nominador del cargo, ocupando el primer lugar el doctor ORLAN MINA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.549.178, cuyo puntaje final es 89,83.

El Gobernador del Cauca el 17 de agosto de 2012 solicitó a la señora Ministra de Salud elevar Consulta al Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en relación con la situación jurídica del doctor ORLAN MINA VERGARA, en atención a la información con respecto a la existencia o no, de inhabilidad. El Consejo de Estado mediante oficio No. 2128 Numero único 11001-03-06-000-2012-00094-00 conceptuó que el Doctor Orlan Mina Vergara sí puede ser designado Gerente de la ESE.

DECRETA

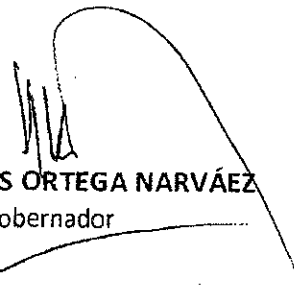
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor ORLAN MINA VERGARA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.549.178 expedida en Popayán Cauca, en el cargo de Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social de Estado Francisco de Paula Santander E.S.E. a partir de su posesión hasta el 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Decreto al doctor ORLAN MINA VERGARA, remítase copia a la Empresa Social de Estado Francisco de Paula Santander E.S.E. y a la Junta directiva para sus respectivas competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir su posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los, 01 NOV 2012


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador


Revisó: Dr. Ferny Silva Idrobo, Secretario Privado.
Aprobó: Dr. Jorge Grueso Zúñiga, Asesor Jurídico 